Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

## Condiciones especiales

En la Secretaria de la Academia se pondrá a disposición de quien lo desee una nota explicativa acerca del alcance y forma de presentación de los trabajos a los temas II y III.

Madrid, 14 de diciembre de 1961.—El Secretario, Julio Casares.—5.918.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para la concesión de los premios de la Fundación Rivadeneira.

Para dar cumplimiento a la voluntad de doña Manuela Rivadeneira, expresada en la escritura de donación hecha a la Real Academia Española, y en cuya cláusula segunda se prevé la convocatoria de certámenes públicos para premiar «trabajos de erudición crítica o historia literaria», la Academia ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año con el tema, premios y condiciones que se expresan a continuación:

### Tema

Estudio sobre cualquier tema de Lingüística o de Literatura española.

#### Premios

Los premios, que llevarán el nombre de don Manuel Rivadeneira en memoria del fundador de la Biblioteca de Autores Españoles, serán dos, uno de treinta mil y otro de veinte mil pesetas, y, en caso excepcional, uno de estos premios podrá aumentarse hasta cuarenta mil pesetas.

## Condiciones generales

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo decimotercero de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Rivadeneira; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor trescientos ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1964, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero, si éste deseare conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada, para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles, quedando excluídos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del récibo de presentación.

Madrid, 14 de diciembre de 1961.—El Secretario, Julio Casares. 5.919.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de diciembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 3.818.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.818 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «North American Aviation, I. N. C.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 10 de enero de 1959, se ha dictado con fecha 23 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «North American Aviation, I. N. C.», contra Resolución del Ministerio de Industria de 10 de enero de 1959, que denegó la concesión de la marca número 333.955, «Atómica International», cuya resolución declaramos no ser conforme a derecho, por lo que la anulamos, y en su virtud declaramos también que procede la concesión de registro de la expresada marca número 333.955, «Atómica International», en el Registro de la Propiedad Industrial para distinguir «reactores atómicos y componentes de los mismos», comprendida en la clase 26 del Nomenclátor oficial, sin hacer especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciames, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.512, promovido por «F. Hoffmann La Roche & Cie.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.512, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «F. Hoffmann La Roche & Cie.», recurrente, y la Administración General del Estado. demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de mayo de 1960, se ha dictado con fecha 8 de noviembre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, desestimando el recurso interpuesto por la Entidad «F. Hoffman La Roche & Cie.» contra Resolución del Ministerio de Industria de doce de mayo de mil novecientos sesenta, que declaró la caducidad de la patente de invención número doscientos cinco mil tresciento veintisiete, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución administrativa impugnada, por estar ajustada a Derecho. sin que hagamos especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», para legalizar la ampliación de la central hidroelectrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lérida, a instancia de «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices», con domicilio en Lérida plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para legalizar la ampliación de la central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, Sociedad Anónima», la legalización de la ampliación de potencia de la central de Bosost y de la subestación de transformación aneja, en relación con el primer proyecto autorizado por esta Dirección Geenral, con fecha 16 de noviembre de 1953, para instalar dos turbinas de 13.800 CV., acopladas respectivamente a alternadores de 11.000 KVA., con tensión de generación de seis kV., que será elevada a 110 KV., mediante un banco de transformadores de una potencia total de 22.000 KVA, constituído por tres transformadores monofásicos de 7.333 KVA. cada uno, más una unidad de reserva. La ampliación que se concede comprende la sustitución de los dos grupos anteriormente descritos por otros dos, compuestos cada uno de ellos por turbina de 15.200 CV., acoplada a alternador de 13.500 KVA., con tensión de generación de seis KV., que será elevada a 110 KV. mediante un banco de transformación de una potencia total de 27,000 KVA., constituído por tres transformadores monofásicos de 9.000 KVA, cada uno, más una unidad de reserva. Todo con los equipos correspondientes de medida, protección, mando y maniobra.

La referida central, con la ampliación que se legaliza, tendrá una potencia total instalada de 27.000 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª La legalización de la ampliación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de caracter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

2.ª La Delegación de Industria de Lérida comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

3.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lérida de la terminación de obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

4.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de pro-

cedencia nacional. No obstante, podrà admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

6.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

RESOLUCION del Distrito Minero de León por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigacion que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

12.171. «Los Tres Amigos», Hierro. 63. Villagatón

12.198. «Beatriz». Hierro. 400. Paradaseca.

12.254. «Sario». Cobre. 60. Boñar.

12,259. «La Mocha». Cobre. 40. Vegamián.

12.267. «La Pisada». Cobre, cobalto y manganeso. 12. Vegamián.

12.285. «Mocha segunda». Cobre. 12. Vegamián.

12.547. «Albeniz II». Hierro. 314. Noceda.

12.612. «Reservada». Hierro. 200. Magaz de Cepeda.

12.895. «Pilar». Carbón. 100. Cistierna.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perimetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación.

Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona, Madrid y Santa Cruz de Tenerife por las que se hacen públicas las caducidades de los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

### Barcelona

Provincia de Lérida

3.775. «Maria Dolores II». Lignito 225. Ager.

### Madrid

Provincia de Guadalajara

1.867. «Mary». Caolín. 240. Piqueras.

1.869. «San Pancracio». Cuarzo. 200. Aragoncillo.

Santa Cruz de Tenerife

1.563. «Azulejos». Caolín. 48. La Orotava.

### Teruel

4.913. «Angeles». Barita, 20. Piedrahita,

4.916. «Primera Amp. a Amparín». Carbón. 100. Olba.

4.958. «Nuestra Señora del Pilar». Plomo. 112. Castelvispal y Puerto-Mingalvo.

4.969. «Maria Jesús». Hierro. 20. Salcedillo.

4.979. «Nuestra Señora de los Desamparados». Hierro. 112. Castelvispal y Puerto-Mingalvo.

5.022. «Jesús de Praga». Carbón. 1.541. Rubielos de Mora y Nogueruelas.

5.031. «María de la Asunción». Cinabrio. 72. Torre de las Arcas.

5.045. «Confusa» Caolín, 98. Gargallo.

5.058. «Mina Mercedes». Bauxita. 150. Peñarroya de Tastavina. Teruel y Corochar y Castellón,